



Macaravita, veintidós (22) de agosto de 2022.

Oficio: No 126

REFERENCIA: TUTELA RAD: 684254089001-2021-00021-00015-00

MEDIO DE CONTROL: INCIDENTE DE DESACATO 2022-00012

ACCIONANTE: HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO

ACCIONADA: EPS-S SANITAS

SEGUNDO REQUIMIENTO

De acuerdo a solicitud elevada por la doctora MARTHA ARGENIS RIVERA subgerente de la EPS SANITAS mediante respuesta enviada el diecinueve (19) de agosto de la presente anualidad frente al caso que nos ocupa y ante el primer requerimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, petitiona la suspensión del proceso y una prórroga por el incumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiocho (28) de julio de 2021, el cual fue modulado en fecha veintitrés (23) de septiembre del mismo año, emitido por este Despacho y confirmado en segunda instancia por el Juez que surtió la alzada.

Previo a admitir el incidente desacato este Despacho requiere nuevamente al representante legal de la EPS SANITAS, por lo que dispone lo siguiente:

PRIMERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ, al señor Gerente y/o quien haga sus veces como representante legal de la EPS-S SANITAS, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas de **CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA** de la referencia, proferido por este despacho el veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno, el cual fue confirmado en segunda instancia y modulado el veintitrés (23) de septiembre del mismo año, de acuerdo a lo ordenado en el numeral segundo el cual reza así:

“SEGUNDO. - ORDENAR a COMPARTA EPS-S., por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, autorice y suministre en favor de la demandante el servicio de cuidador a domicilio por doce horas, a fin de atender las necesidades básicas que HORTENCIA RITACUBA LIZARAZO no puede satisfacer debido a las enfermedades que le aquejan.”

SEGUNDO: El Gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, deberá cumplir el fallo de tutela en el tiempo otorgado por este despacho, disponer y autorizar el cuidador a domicilio por doce (12) horas, so pena de ser sancionado igualmente por desacato a resolución judicial (artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: Comunicar de la presente determinación de la manera más expedita a la parte incidentante, y al aquí accionado, mediante el correo institucional determinado, remítase copia del fallo de Tutela para mayor ilustración del gerente y/o representante legal o quien haga sus veces, de la EPS-S SANITAS.

CUARTO: La respuesta deberá enviarse al correo del Juzgado j01prmpalmacaravita@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

YANETH SANCHEZ CASTILLO

JUEZ